



Lima, 12 de Junio del 2017

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000104-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Visto los expedientes N° 3067-2016; N° 10608-2016; N° 10743-2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente del visto, el señor Marcos Manuel Pérez Herrán, solicita la autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del establecimiento ubicado en la Plaza Bolognesi N° 445, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en la Plaza Bolognesi N° 445 esquina Guzmán Blanco, distrito, provincia y departamento de Lima, la cual está declarada como Monumento mediante Resolución Ministerial N° 2900-77-ED de fecha 10 de octubre de 1977, e integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Bolognesi y de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que mediante Informe N° 00018-2016-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de Febrero de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada con fecha 11 de febrero de 2016, constatando que el establecimiento se desarrolla en toda la edificación de dos niveles y presenta al interior del lote edificaciones de un nivel de estructura metálica y cubierta liviana, así como edificaciones de dos y cinco niveles de factura contemporánea, cuenta con accesos desde ambas calles, constituido por diversos ambientes para uso de aulas, oficinas, servicios higiénicos, talleres, depósitos, entre otros, que forman parte del establecimiento. Advirtiendo a la vez que el acondicionamiento de los diferentes ambientes de la edificación como aulas y oficinas administrativas se han realizado teniendo en cuenta la distribución original, se ha habilitado falso cielo rasos de drywall, triplay y baldosas acústicas, estructuras de madera exentas a muros para la construcción de mezzanine, la habilitación de estructura metálica para la construcción de un mezzanine y aulas en la parte central de la edificación, en el área libre se ha habilitado con estructura metálica y cubierta liviana una construcción de un nivel para uso de talleres la cual se encuentra separada del Monumento, sin embargo se detecta otra construcción aladaña de cinco niveles de factura contemporánea, la cual tiene ambientes para aulas, y el quinto nivel presenta cobertura liviana;

Asimismo, el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-2, del Centro Histórico y Cercado de Lima, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; y, que el giro comercial solicitado es Instituto de Enseñanza Superior que se encuentran conforme según los códigos M803001 del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico y Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML del 20 de Diciembre del 2005, y modificatorias;

Que, mediante Oficio N° 0141-2016-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 02 de marzo de 2016, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al





PERÚ

Ministerio de Cultura

administrado las observaciones técnicas normativas provenientes de la revisión del expediente, solicitándole la presentación de las autorizaciones y/o licencias otorgadas por las entidades competentes para la ejecución de las obras antes verificadas en el inmueble;

Que, con fecha 18 de marzo de 2016 y mediante escrito de descargo, el señor Marcos Manuel Pérez Herrán, presenta un escrito de descargo, señalando una serie de precisiones en relación a lo requerido a través del Oficio N° 0141-2016-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 02 de marzo de 2016, indicando que las intervenciones son internas y no afectan al Monumento; además que no es necesaria la autorización previa del Ministerio de Cultura por las obras realizadas;

Que, mediante Informe N° 00003-2017-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 29 de mayo de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa y evalúa la documentación presentada por el administrado en atención al Oficio N° 0141-2016-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 02 de marzo de 2016, en el cual se advierte que la citada documentación no corresponde a las autorizaciones y/o licencias otorgadas por las entidades competentes por las obras de remodelación verificadas en el inmueble, lo que permite determinar que dichas obras han sido ejecutadas sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura; se advierte que las intervenciones, obras de ampliación y remodelación ejecutadas en el establecimiento han modificado las características de volumetría al introducir elementos fuera de escala con los Monumentos y diferente altura puesto que modifica su expresión formal y características arquitectónicas; además, sea cual fuere el uso que se le dé al Monumento, no se permitirá transformaciones que vayan en menoscabo de su arquitectura y adultera su fisonomía original para los fines de su utilización, contraviniendo lo establecido en los artículos: 19° inciso d), artículo 22° incisos a), d) y h), artículo 30° y artículo 34° de la Norma A.140 – Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones; concluyendo que no es procedente autorizar la emisión de licencia de funcionamiento del establecimiento ubicado en Plaza Bolognesi N° 445, distrito, provincia y departamento de Lima.



Además, por contravenir lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "*Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*", señalando a la vez que está prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "*Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles*"; precisando que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9°.- Excepciones, inciso "a", de la Ley N° 29090, Ley de regulación de Habilitación Urbana y Edificaciones, señala que: "*Se encuentran exceptuadas de obtener licencia de edificación, las siguientes obras, siempre que no se ejecuten en inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación: a. Los trabajos de acondicionamiento o de refacción, respecto de los cuales bastará con declararlos en el autoavalúo del año siguiente a la ejecución de los mismos; (...)*", como es de verse lo señalado en el citado articulado no es aplicable al presente caso, toda vez que el inmueble se encuentra expresamente declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "*Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "*Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos*



PERÚ

Ministerio de Cultura

para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;



Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC de fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli en el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, “Ley de creación de Ministerio de Cultura”; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, “Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación”; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”;



PERÚ

Ministerio de Cultura

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- NO EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para uso de Instituto de Enseñanza Superior en el establecimiento ubicado en Plaza Bolognesi N° 445, distrito, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO 2º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora